

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1131 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 2 DE MARZO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente Administrativo, don Emiliano Rojas Esquivel;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Presidente de la Comisión de Multas,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracción a las
normas de comercio exterior - Memorandum N°s. 150 y 151 de Sección
Contabilidad.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las proposiciones de la Comisión de Multas para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes sobre comercio exterior.

Consideradas las proposiciones formuladas por la Comisión de Multas, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Amonestar a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>
42270 Valpo.	
41658 Valpo.	
41637 Valpo.	
6303 Iquique	
12494 Arica	

2° Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a los exportadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
127797	Línea Aérea Nacional LAN CHILE	1342	184.-
91589		1343	230.-
130227			
		1344	176.-
122246		1345	67.-
128850		1346	141.-
128630		1347	102.-
117309		1348	56.-
119213		1349	103.-
121211 C.25914		1350	71.-
121211 C.24241		1351	76.-
121211 C.25913		1352	129.-
125563		1353	106.-
123959		1354	129.-
131174		1355	143.-
129483		1356	96.-
129378		1357	233.-
39113 Valpo.		1358	91.-
38981 Valpo.		1359	193.-
39031-1 Valpo.		1360	69.-
39112-3 Valpo.		1361	68.-
38836 Valpo.		1362	254.-
39111-1 Valpo.		1363	63.-
12420 Arica		1364	89.-
12371 Arica		1365	50.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes presentados, las siguientes multas que habían sido aplicadas a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto sin efecto</u>
433719		977	US\$ 498.-
349837		979	1.408.-
289138		845	50.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por los importadores que se indican, de las multas que a continuación se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
333149		1009	465.-
451131		983	320.-
436022		980	651.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

D. J.

2 - Criterio general respecto a aplicación de sanciones a exportadores por atrasos en visar documentos de embarque.

El señor José Antonio Rodríguez manifestó que en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 1128, conjuntamente con el señor Director de Comercio Exterior habían analizado el proyecto presentado por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación para la aplicación de sanciones por atrasos en la visación de los documentos de embarque. Recordó que en el referido proyecto se contemplaba un plazo de gracia de 30 días sin aplicar sanción, debido a que se pensaba que el plazo de 30 días establecido en las Normas de Exportación para la presentación de los documentos era demasiado breve. Al respecto, añadió que luego de efectuar diversas consultas se había determinado que dicho plazo era suficiente y que por tal razón se había preparado un nuevo proyecto que traía a consideración del Comité en el cual se elimina el período de gracia.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Rodríguez, resolviendo en consecuencia, señalar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación el siguiente criterio de orden general para aplicar multas en las denuncias provenientes de los atrasos en visar los documentos de embarque:

- a) Hasta 30 días de atraso: 1% sobre el monto embarcado.
- b) Desde 31 días en adelante: 0,5% mensual, sumando el 1% proveniente del atraso de hasta 30 días.
- c) Si la multa resultante fuere superior a US\$ 30.- e inferior a US\$ 50.-, se aplicará la multa mínima de US\$ 50.-
- d) Si la multa resultante fuere inferior a US\$ 30.- no se aplicará multa.

3 - Propositiones sobre sanciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación por infracción a dichas normas, correspondientes a su Sesión N° 100.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, correspondientes a su Sesión N° 100, celebrada el 17 de febrero último.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

- 1° Liberar a la Empresa Nacional de Minería, sin aplicarle sanción, de retornar las sumas de US\$ 483.524,12 y US\$ 480.880,34 correspondiente al valor de las exportaciones amparadas por Registros N°s. 21756 y 21916, respectivamente, en atención a que según lo informado por Fiscalía en Memorandum N° 23085 del 10 de febrero de 1977, la acción penal destinada a obtener el retorno está prescrita, y además existen antecedentes que permitirían dar por cumplida la obligación.
- 2° Liberar a [redacted] sin aplicarle sanción, de retornar la suma de US\$ 2.000.- correspondiente al valor de la exportación amparada por Registro N° 114310, en atención a que el exportador inició acción legal en contra del comprador por presunto fraude.
- 3° Liberar al señor [redacted], sin aplicarle sanción, de retornar la suma de US\$ 325,63 correspondiente a parte del valor de la exportación amparada por Registro N° 131894, en atención a que el exportador, como

consecuencia de problemas suscitados por el retiro de Chile del Pacto Andino, ha debido autorizar un descuento del 30% en las mercaderías embarcadas para compensar fuertes alzas de los aranceles aduaneros.

4° Dejar sin efecto la multa N° 1050 por US\$ 185.- aplicada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por Registro N° 2786, en atención a que la firma ha explicado que presentó los productos en la Feria Internacional del Pacífico Lima, Perú para ser vendidos por sus representantes en Lima, pero debido al retiro de Chile del Pacto Andino se han producido múltiples problemas en las negociaciones y retornos.

5° Dejar sin efecto la autorización concedida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para anular financiamiento por US\$ 54.174,70 otorgado por el Banco del Estado de Chile y, en consecuencia, la multa N° 1214 por US\$ 9.524.- que le fuera aplicada, autorizando en cambio al señor [REDACTED] [REDACTED] la anulación del referido financiamiento, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, previo pago por su parte de multa N° 1368 por US\$ 9.524.-

6° Aplicar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] multa a beneficio fiscal N° 1366 por US\$ 1.089.- por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por Registro N° 17466.

7° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 10.000.- otorgado por el [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, previo pago por parte de esa firma de multa a beneficio fiscal N° 1367 por US\$ 504.-

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
107645	[REDACTED]	1135	2.704.-
123086	[REDACTED]	1107	75.-
125027 C.30752	[REDACTED]	1105	223.-
125027 C.30753	[REDACTED]	1106	170.-
110781 C.12368	[REDACTED]	1112	308.-
110781 C.12367	[REDACTED]	1113	308.-
110781 C.12630	[REDACTED]	1114	171.-
110781 C.12371	[REDACTED]	1115	319.-
110781 C.12854	[REDACTED]	1116	387.-
110781 C.12367	[REDACTED]	1117	196.-
110781 C.12368	[REDACTED]	1118	194.-
110781 C.12371	[REDACTED]	1147	524.-

9° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la multa N° 1129 por US\$ 5.161.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1124 por anulación de financiamiento.

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, serán canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago y se canalizarán a través de la Unidad de Multas, según el sistema habitual.

4 - Designación miembro Comité Local de Iquique en representación de la Intendencia - Memorandum N° 160 de la Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla recordó que en Sesión N° 1008 del 21 de agosto de 1975, se acordó designar como miembro integrante del Comité Local de Iquique en representación de la Intendencia de la I Región, Tarapacá, al Teniente Coronel de Ejército señor Claudio López Silva y en su reemplazo al ingeniero comercial señor Raúl Sierralta Standen. Señaló que por Memorandum de fecha 14 de febrero pasado, la Oficina de Iquique ha solicitado se designe al señor Egidio Feliú en representación de la Intendencia de la I Región y en su reemplazo a la economista señora Pilar Arraño G.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó designar como miembro integrante del Comité Local de Iquique, en representación de la Intendencia de la I Región, Tarapacá, al señor Egidio Feliú A. como titular y como alterno a la señora Pilar Arraño G., en reemplazo de los anteriores.

5 - Comisiones de Servicio al exterior - Memorandum N° 48 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes resoluciones de comisiones de servicio al exterior:

N° 215 del 21.2.77 - Sr. Alvaro Bardón Muñoz,

N° 216 del 21.2.77 - Sr. Roberto Guerrero del Río,

N° 217 del 21.2.77 - Sr. Julio Lagos Ffrench-Davis,

a Punta del Este, Uruguay, para asistir a la Reunión del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, desde el 28 de febrero al 2 de marzo de 1977.

El Comité Ejecutivo ratificó las resoluciones de comisiones de servicio al exterior de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

6 - Señorita Verónica Astorga C. - Traspaso de Planta Bancaria a Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 49 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Granese manifestó que en atención a que la señorita Verónica Astorga C., funcionaria de la Planta Bancaria tiene el título de profesora de Matemáticas y Estadísticas otorgado por la Universidad Técnica del Estado y sus conocimientos técnicos resultan indispensables para el desempeño de las funciones a su cargo, y además cuenta con los requisitos para ser trasladada de la Planta Bancaria a la de Profesionales y Técnicos, traía un proyecto en tal sentido. Agregó que la funcionaria de que se trata trabaja en la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo acordó trasladar a la señorita Verónica Astorga C. de la Planta Bancaria, Grado 14, a la Planta Profesionales y Técnicos, Grado 10, a contar del 1° de marzo de 1977.

7 - Texto Refundido del Manual de Personal - Memorandum N° 50 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Granese señaló que dada la necesidad de refundir en un texto único los acuerdos del Comité Ejecutivo y las Circulares de la Gerencia de Personal que se encuentran vigentes a la fecha, que se refieren a materias relacionadas con personal, de manera que sea ágil cualquier consulta al respecto, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo para tal efecto.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el Texto Refundido del Manual de Personal y considerar su contenido como normas vigentes a la fecha.

Asimismo, se acordó encomendar a la Gerencia de Personal que transcriba como Circulares los futuros acuerdos de Comité Ejecutivo referidos a normas sobre la materia, sin perjuicio de que ésta, en forma de Circulares, dicte normas que permitan fijar pautas administrativas.

8 - Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N° 51 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes ascensos en la Planta de Servicios, cursados por la Gerencia de Personal, a raíz de las vacantes producidas por retiro de los señores Luis H. González Lobos y Jorge Márquez Alvarez, funcionarios Grado 12 y 15 respectivamente, ambos a contar del 1° de marzo de 1977. Los ascensos de que se trata rigen a contar del 1° de marzo de 1977:

Al Grado 12	Olga Reyes Reyes
Al Grado 13	R. Segundo Sanhueza Vidal
Al Grado 14	Néstor R. Miranda Fuentealba
Al Grado 15	Nibaldo Barros Zapata Rolando Gálvez Arruez

9 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 52 de la Dirección Administrativa.

Considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central, modificado en Sesión N° 1096 del 26 de agosto de 1976, y las vacantes producidas en la Planta Bancaria a contar del 1° de marzo de 1977 por el retiro del señor Ernesto Ewertz Duhau, Tesorero General, Categoría IV, el Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes ascensos en la Planta Bancaria a contar del 1° de marzo de 1977:

Al Grado 1	Sibila Rojas Cartagena
Al Grado 2	Jaime Torrealba Cereceda
Al Grado 3	Miguel A. Fonseca Escobar
Al Grado 4	Marcela Aguirre Ode

10 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 53 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese dió cuenta de los siguientes ascensos en la Planta Bancaria cursados por la Gerencia de Personal, a contar del 1° de marzo de 1977:

Al Grado 5	Patricia Augier Fernández
Al Grado 6	Raúl Helmke Bornscheuer
Al Grado 7	Gabriela Munita del Solar
Al Grado 8	Rosa Stuardo Parra
Al Grado 9	Jorge A. Rozas Chamorro Eduardo Minder Careaga
Al Grado 10	José Monardes Guerrero Claudio Santander Julia
Al Grado 11	Jorge E. Reyes Córdova Ramón P. Véliz Véliz
Al Grado 12	Fernando Castro Flores Carlos Pulvermüller Rojas Eduardo Chandía Olivarez
Al Grado 13	Isabel C. Guerrero Pulgar M. Amelia Merino Figueroa Lorena Contreras Pizarro Eduardo Veloz Navarrete Juan Carlos Ruiz Hurtado

Explicó el señor Granese que los ascensos señalados se derivan de las vacantes que se indican, producidas en la Planta Bancaria a contar del 1° de marzo de 1977:

Grado 9	Angela Ponce Alvarez
Grado 12	Raúl Valdebenito Sepúlveda
Grado 13	Homero Vives Martínez
Grado 13	Juan A. Araya Vizcarra

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

11 - Señores Roberto Rubio S., Ernesto Vargas Z. y Manuel Ortíz R. - Término de Contratos de Trabajo - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Granese señaló que el Jefe del Departamento de Comunicaciones y Transportes en su Memorandum Reservado N° 45 del 28 de febrero pasado, dió cuenta de las faltas cometidas por los vigilantes señores Roberto Rubio Santibáñez, Ernesto Vargas Zúñiga y Manuel Ortíz Rojas en el sentido que adulte raban el reloj control de rondas lo que les permitía dormir en lugar de vigi lar, motivo por el cual la Gerencia de Personal acordó poner término a los Contratos de Trabajo de los referidos funcionarios.

El Comité Ejecutivo tomó nota de que la Gerencia de Personal ha puesto término a los Contratos de Trabajo de los vigilantes señores Roberto Rubio Santibáñez, Grado 14; Ernesto Vargas Zúñiga, Grado 15 y Manuel Ortíz Rojas,

Grado 15, todos ingresados a la Institución el 1° de mayo de 1974, con fecha 28 de febrero de 1977 por las causales contempladas en el Art. 2 N°s. 2 y 11 de la Ley N° 16.455.

Asimismo, acordó el Comité encomendar a la Dirección Administrativa que dé cuenta de lo anterior a la Guarnición Militar de Santiago.

12 - Señor Eduardo Vial Cox - Retiro de renuncia - Deja sin efecto acuerdo adoptado en Sesión N° 1129.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que en gestiones personales realizadas por él y por el Fiscal don Roberto Guerrero con el abogado don Eduardo Vial Cox, atendida la utilidad de sus servicios profesionales como experto en asuntos criminales, le han solicitado que retire la renuncia presentada a la Institución a contar del 28 de febrero de 1977, la que había sido aceptada en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1129, celebrada el 16 de febrero del presente año, a lo cual éste ha accedido.

El Comité Ejecutivo tomó nota del retiro de la renuncia del señor Vial y acordó dejar sin efecto el acuerdo de Sesión N° 1129.

En consecuencia, el señor Vial continuará prestando sus servicios en el Banco Central desde el 1° de marzo del presente año.

13 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 104/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos durante el período comprendido entre el 21 y el 25 de febrero de 1977:

<u>A.A.P.</u>	<u>Monto</u>	<u>Vencimiento</u>
Caja Central	\$ 18.068.769,56	28.2.77
	4.218.216,00	28.2.77
	9.188.672,20	28.2.77
	6.603.719,67	28.2.77
	1.806.470,75	28.3.77
	<u>\$ 39.885.848,18</u>	
	=====	

14 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 103/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia señaló que por carta del 3 de febrero pasado el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogara por 90 días un crédito no reajutable por \$ 4.000.000.- que concedió el [REDACTED] con refinanciamiento de este Banco Central a la Empresa Nacional del Carbón. Hizo presente que atendiendo a esta petición la Dirección a su cargo licitó esta prórroga como una nueva operación reajutable, adjudicándosela el [REDACTED] que ofreció recargar sólo en un 0,20% la tasa de refinanciamiento de este Banco Central. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

D. J.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por 90 días reajutable por la suma de \$ 4.000.000.- otorgado por el [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre capital y reajustes.

15 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 103/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Tapia indicó que por cartas de fecha 15 de febrero pasado el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogaran por 90 días los créditos no reajustables por \$ 500.000.-, \$ 3.000.000.-, \$ 4.000.000.- y \$ 5.000.000.- concedidos a la Empresa Nacional del Carbón por los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] e, respectivamente, con refinanciamiento de este Banco Central. Señaló que atendiendo a esta petición la Dirección a su cargo licitó estas prórrogas como nuevas operaciones reajustables, adjudicándose su total el [REDACTED] que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento de este Banco Central. Solicitó, por tanto, la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito reajutable a 90 días, por \$ 12.500.000.- concedido a la Empresa Nacional del Carbón por el [REDACTED].

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre capital y reajustes.

16 - Corporación de Fomento de la Producción - Línea de Refinanciamiento hasta por el equivalente de US\$ 20.000.000.- Memorandum N° 103/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Tapia manifestó que la Dirección a su cargo había llegado a un acuerdo en principio con la Corporación de Fomento de la Producción para el establecimiento por parte de este Organismo de una línea reajutable destinada a financiar los préstamos de desarrollo que otorga esa Corporación a los sectores agrícola, industrial y minero. Señaló que el refinanciamiento sería de hasta un 75% de las amortizaciones efectivamente pagadas por CORFO a este Banco, hasta completar US\$ 20.000.000.-, y su plazo sería de 5 años con dos de gracia, con amortización del 20% en 1979, 20% en 1980, 30% en 1981 y 30% en 1982, más el interés que fija mensualmente este Banco Central para operaciones reajustables, pagadero semestralmente. Añadió que para perfeccionar esta línea traía a consideración del Comité el correspondiente proyecto.

El señor Enrique Tassara expresó que de acuerdo a lo estipulado en las conversaciones sostenidas por la Corporación de Fomento de la Producción con el Banco Interamericano de Desarrollo este financiamiento corresponde a la contrapartida de los proyectos industriales y de infraestructura turística, y solicitó por tanto incluir el turismo entre los sectores beneficiados por esta línea.

0.9

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia con el alcance formulado por el señor Tassara y acordó, en consecuencia, establecer una línea de refinanciamiento reajustable a la Corporación de Fomento de la Producción cuyas características son las que se indican a continuación:

- 1° El objetivo de esta línea es atender el financiamiento de los préstamos de desarrollo que concede CORFO a los sectores agrícola, industrial, minero y turismo, dejándose constancia de que CORFO no podrá utilizar los recursos provenientes de la línea para financiar necesidades propias y que dicha Corporación deberá asumir la responsabilidad de los préstamos que otorgue a los usuarios respectivos.

Los créditos que CORFO otorgue al usuario serán en moneda corriente y su reajustabilidad se ceñirá a lo estipulado en el Pagaré de refinanciamiento referido en el N° 8° de este acuerdo.

- 2° El monto de la línea será de hasta el equivalente en moneda nacional de US\$ 20.000.000.- calculado al tipo de cambio vigente a la fecha de cada giro.
- 3° El plazo será de 5 años, a partir de la fecha de cada giro, con 2 de gracia en que sólo se cancelarán los intereses correspondientes en forma semestral.
- 4° La amortización se hará en cuotas anuales y sucesivas a partir del año 1979, las dos primeras de un 20% cada una y las dos restantes de un 30% cada una.
- 5° La tasa de interés será la fijada por el Banco Central para las operaciones reajustables y se devengará sobre el saldo insoluto de la deuda reajustada. Se pagará semestralmente a partir del año 1977 y será revisada en cada vencimiento.
- 6° CORFO tendrá plazo hasta el 31 de diciembre de 1977 para hacer uso de esta línea.
- 7° CORFO podrá girar hasta el 75% de las amortizaciones efectivamente realizadas a esta Institución, hasta completar US\$ 20.000.000.-

La prórroga autorizada para los vencimientos del mes de febrero de 1977 no se considerará causal para no iniciar el refinanciamiento. Sin embargo, cualquier vencimiento no pagado de los meses siguientes, suspenderá el refinanciamiento del Banco Central.

- 8° Cada giro con cargo a esta línea se documentará con un pagaré reajustable suscrito por CORFO en favor del Banco Central, redactado en conformidad al modelo dado a conocer por Carta Circular N° 96 de la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público de este Banco Central, salvo en lo que este pagaré y la línea de crédito puedan ser incompatibles.
- 9° La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público de este Banco Central será la encargada de operar este refinanciamiento y por lo tanto, de implementar su operatoria.

e. f.

17 - Industria Azucarera Nacional - Ratificación refinanciamiento créditos otorgados por [REDACTED] y [REDACTED] - Memorandum N°103/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia informó que por carta de fecha 3 de febrero pasado, el señor Ministro de Economía solicitó se concedieran a Industria Azucarera Nacional los siguientes créditos por las ventas de azúcar de diciembre de 1976 y enero de 1977:

- a) \$ 12.741.500.- para pago de impuesto D.L. N° 817 por ventas de azúcar efectuadas en diciembre de 1976.
- b) \$ 32.261.478.- para cubrir diferencia entre costos y precio de referencia vigente en diciembre de 1976.
- c) \$ 10.960.000.- para pago del impuesto D.L. N° 817 por ventas de azúcar efectuadas en enero de 1977.

Señaló el señor Tapia que como la Industria había enterado en este Banco parte del impuesto por las ventas de azúcar efectuadas en los meses de diciembre de 1976 y enero de 1977, se licitó inicialmente el crédito destinado a cubrir diferencia entre costos y precio de referencia, para estudiar más en detalle el problema de los impuestos, obteniéndolo el [REDACTED] que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento de este Banco.

Con respecto a los créditos solicitados para el pago del impuesto D.L. N° 817, informó lo siguiente:

- 1) Iansa canceló por concepto de impuestos las sumas de \$ 10.180.907.- en diciembre de 1976 y \$ 6.854.197.- en enero de 1977. Las diferencias entre estas cifras y las calculadas por el Ministerio de Economía se deben a la interpretación legal que Iansa tiene del D.L. N° 817 en cuanto a la venta de azúcar refinada importada, ya que ésta no tendría precio de referencia dada la manera en que éste debe ser calculado.
- 2) El motivo que tuvo Iansa para enterar el impuesto de los meses de diciembre y enero, fué que está tramitando Registros de Importación de azúcar, y las disposiciones vigentes dicen que no se aprobará ningún Registro si la empresa no ha cancelado los impuestos.
- 3) Los montos que Iansa canceló por concepto de impuesto al azúcar, fueron provistos por la misma empresa, lo que dada la situación actual del precio de referencia y de costo de la empresa implica un mayor costo para ésta.

Agregó el señor Tapia que como el propósito es que el Banco Central refinance en forma completa el pago del impuesto que debe efectuar Iansa, o sea, \$ 12.741.500.- del mes de diciembre de 1976 y \$ 10.960.000.- del mes de enero de 1977, se hizo una licitación por el importe total de \$ 23.701.500.- que obtuvo el [REDACTED] que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento de este Organismo. Indicó que de esta cantidad se entregarán a la empresa \$ 17.035.104.- que corresponden al impuesto que ya canceló, y que el saldo de \$ 6.666.396.- deberá destinarse a pagar la diferencia del impuesto por las ventas de azúcar hechas en diciembre de 1976 y enero de 1977. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó, en atención a lo expuesto por el señor Tapia, ratificar el refinanciamiento de los créditos reajustables por las sumas

de \$ 32.261.478.- y \$ 23.701.500.- otorgados por los [REDACTED], respectivamente, a la Industria Azucarera Nacional S.A.

Este refinanciamiento será por 180 días renovables y estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre capital y reajustes.

- 18 - Corporación de Fomento de la Producción - Refinanciamiento crédito que concederá sistema bancario para pago préstamos otorgados por Banco Español-Chile a [REDACTED] - Memorandum N°103/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida el señor Tapia manifestó que de acuerdo a las estipulaciones del convenio celebrado con motivo de la venta de la [REDACTED], la Corporación de Fomento de la Producción asumió el pago de los pasivos bancarios de esa empresa, entre los cuales figuran los siguientes créditos reajustables de bienes de capital que le concedió el [REDACTED] con refinanciamiento de este Banco Central:

<u>Valor inicial</u>		<u>Saldo actual</u>
\$ 54.950.-	4.12.74	\$ 300.219,11
\$ 30.000.-	11.11.74	\$ 149.399,80
\$ 30.000.-	6. 1.75	\$ 149.399,80
\$ 900.000.-	12. 8.74	\$ 22.512.969,09
		<hr/>
		\$ 23.111.987,80

Informó el señor Tapia que Corfo ha hecho presente que su situación presupuestaria solo le permite cancelar esta deuda en tres cuotas anuales iguales con vencimiento los días 30 de junio de los años 1978, 1979 y 1980, añadiendo que por tal motivo traía a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se autoriza el refinanciamiento del crédito reajutable por \$ 23.111.987,80 que concedería el sistema bancario a Corfo para el pago de los préstamos de que se trata. Añadió que el refinanciamiento se cancelaría en tres cuotas anuales iguales con vencimiento los días 30 de junio de 1978, de 1979 y de 1980 y estaría afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre capital y reajustes.

El señor Sergio de la Cuadra manifestó que en su opinión el plazo propuesto era excesivo y que debía estipularse el pago en una sola cuota con vencimiento en marzo de 1978.

El Comité Ejecutivo concordó con el señor de la Cuadra y resolvió por tanto, autorizar el refinanciamiento del crédito reajutable por la suma de \$ 23.111.987,80 que concederá el sistema bancario a la Corporación de Fomento de la Producción para el pago de los préstamos otorgados por el [REDACTED] a la [REDACTED]

Este refinanciamiento deberá cancelarse el 31 de marzo de 1978 y estará afecto a la tasa del 12% anual pagadera trimestralmente sobre capital y reajustes.

19 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Ratificación prórroga créditos otorgados a través de [redacted] o - Memorandum N° 103/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia señaló que con fecha 24 de diciembre de 1976 se concedió un crédito por US\$ 3.000.000.- y a un plazo de 30 días a la Empresa Nacional de Electricidad, con el objeto de que cancelara la obligación adquirida para el pago del primer servicio del crédito del Banco Mundial. Indicó el señor Tapia que este monto se otorgó directamente por el [redacted] quienes se adjudicaron por licitación US\$ 1.500.000.- cada uno, a una tasa del Prime Rate más 2,5 puntos, y que posteriormente el Comité Ejecutivo autorizó una prórroga de 30 días, previo pago por parte de Endesa de los intereses. Agregó que en atención a que Endesa aún no dispone de recursos para cancelar esta obligación, la Dirección a su cargo con la conformidad del señor Vicepresidente del Banco, procedió a prorrogar el vencimiento de esta operación por un plazo de 90 días. Finalmente, informó que la aprobación del señor Ministro de Economía está actualmente en trámite y solicitó al Comité la ratificación de lo obrado por la Dirección a su cargo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga de 90 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, de los créditos por US\$ 1.500.000.- cada uno otorgados a través de los [redacted] a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., previo pago de los intereses respectivos.

En caso que los [redacted] soliciten refinanciamiento de este Banco Central por la prórroga de estos créditos, deberán cancelar a esta Institución el interés del Prime Rate más 3 puntos anual.

20 - Bancos de Fomento - Actualización márgenes de refinanciamiento concedidos en líneas de crédito - Memorandum N° 103/9 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación el señor Tapia manifestó que los bancos de fomento están interesados en obtener una actualización de los márgenes acordados para el refinanciamiento de la Línea de Crédito Bancos de Fomento a fin de mantener en colocaciones un nivel real de lo asignado. Señaló el señor Tapia que asimismo habría que asignar a los bancos hipotecarios de fomento un margen proporcional a sus respectivos capitales y reservas. Agregó que a fin de alcanzar los mencionados márgenes habría que autorizar los incrementos que se indican para los bancos que ya mantenían cuotas y los nuevos márgenes que se señalan para aquéllos a los cuales no se les habían asignado por tratarse de bancos recién establecidos como de fomento:

<u>Banco</u>	<u>Incremento cuota</u>
[redacted]	\$ 16.784.477,47
[redacted]	\$ 2.481.516,65
[redacted]	\$ 431.462,18
[redacted]	\$ 4.286.758,62 (nueva cuota)
[redacted]	\$ 17.900.263,39 (nueva cuota)
<u>Total incremento</u>	<u>\$ 41.884.478,31</u> =====

El Comité Ejecutivo acordó ampliar en \$ 15.895.000.- el refinanciamiento reajutable de \$ 66.000.000.- a seis meses plazo y a la tasa del 12% anual autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al Banco del Estado de Chile con fecha 11 de enero de 1977 y ratificado en Sesión N° 1123 del 12 del mismo mes.

Como consecuencia de lo anterior, el monto de dicho refinanciamiento queda en la suma de \$ 81.895.000.-, manteniéndose el vencimiento pactado originalmente, esto es el 10 de julio de 1977.

23 - Corporación de Fomento de la Producción - Solicitud de autorización para contratación créditos con Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York y Banco de Nova Scotia Canadá, respectivamente - Memorandum N° 23244 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que por Decreto de Hacienda N° 1072 de fecha 30 de noviembre de 1976, se autorizó a la Corporación de Fomento de la Producción la contratación de créditos externos para el rescate anticipado del saldo de la deuda con South American Power derivada de la nacionalización de Chilectra. Añadió el señor Errázuriz que en conformidad a lo anterior, con fecha 2 de marzo en curso, CORFO ha sometido a consideración de este Organismo dos créditos por la suma de US\$ 10.000.000.- cada uno, concedidos por el Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York y el Banco de Nova Scotia Canadá, respectivamente, cuyas condiciones financieras han sido aprobadas por el Comité Asesor de Créditos Externos según consta en Certificado N° 722-A

En relación al crédito otorgado por el Morgan Guaranty Trust Co., hace presente CORFO que debía haber sido suscrito el día 2 de marzo, pero el Banco prestamista suspendió la firma del contrato porque a juicio de sus abogados este Banco Central debe dar su autorización para los efectos de que CORFO pueda recurrir al mercado de divisas para el servicio del crédito, en caso de que no cuente con disponibilidades propias.

En lo que se refiere al crédito del Banco de Nova Scotia, CORFO señala que se ha solicitado la modificación del Decreto de Hacienda, en el sentido de incluir un período de gracia de un año, que fué obtenido en las negociaciones finales.

Hizo presente el señor Errázuriz que en opinión de Fiscalía y de la Gerencia de Financiamiento Externo no existe inconveniente para autorizar la contratación del crédito concedido por el Morgan Guaranty Trust Co. en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, por lo cual traía a consideración del Comité un proyecto en tal sentido. En cuanto al crédito del Banco de Nova Scotia, manifestó que a su juicio habría que esperar la modificación del Decreto correspondiente.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición del señor Errázuriz y resolvió, por tanto, autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar con el Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York un crédito por US\$ 10.000.000.-, en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, con el interés del Libo a 180 días más 2,25% anual y una comisión de 1% por una sola vez. La amortización se efectuará en seis cuotas semestrales que se cancelarán de la siguiente forma:

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| - 15% en junio de 1977 | - 15% en diciembre de 1978 |
| - 15% en diciembre de 1977 | - 20% en junio de 1979 |
| - 15% en junio de 1978 | - 20% en diciembre de 1979 |

- 1° Agregar a la lista de instituciones y sociedades autorizadas para operar como Casas de Cambio, contenidas en el N° 1° de la Circular N° 2540, la siguiente:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
061	[REDACTED]

- 2° Agregar a la lista de instituciones y sociedades autorizadas para operar como Casas de Cambio, contenidas en el N° 3° de la Circular N° 2540, las siguientes:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
062	[REDACTED]
063	[REDACTED]

Las entidades que se autorizan por medio del presente acuerdo, deberán regirse en todo por las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1088 (Circular N° 2540) y en el Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, con la sola excepción de los plazos estipulados en la referida Sesión, los cuales regirán a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial.

- 25 - Ratificación uso línea de crédito concedida por corresponsal que se indica - Memorandum N° 412 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de la ampliación de la línea de crédito concedida por el Allied Bank, Nueva York, de US\$ 4.000.000.- a US\$ 5.000.000.- y solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el uso de la línea de crédito de que se trata.

- 26 - [REDACTED] - Aplicación CEPAC a pago reexportación aporte de capital Art. 14° - Facultad a Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera - Memorandum N° 413 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco informó que la firma [REDACTED] solicitó, por intermedio del [REDACTED], se le autorizara para aplicar CEPAC por valor de US\$ 632.000.- al pago de una reexportación de aporte de capital Artículo 14. Señaló el señor Carrasco que dicho aporte había sido liquidado en el mercado de corredores, debiendo por tanto recomprarse las divisas en igual mercado según lo dispuesto en el Capítulo XI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, y que los CEPAC en conformidad a lo establecido en el Capítulo VI del mismo Compendio, deben ser aplicados exclusivamente al pago de operaciones que se realicen con cargo al mercado bancario. Añadió que no obstante lo anterior, la Dirección a su cargo con la conformidad de Fiscalía y sujeto a la ratificación del Comité Ejecutivo, aprobó esta petición. Explicó que la limitación establecida para el uso de los CEPAC se deriva de un problema de tipo meramente administrativo ya que para poder aplicarlos en el mercado de corredores habría que reimprimirlos, y que por otra parte el mercado de corredores prácticamente no existe y se está estudiando su eliminación. Solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo de lo obrado por la Dirección a su cargo y la facultad para aprobar peticiones similares.

[Handwritten signature]

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Carrasco, acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera para que la firma [REDACTED] aplique CEPAC por US\$ 632.000.- al pago de una reexportación de capital Artículo 14°, para lo cual debía adquirir las divisas en el mercado de corredores.

Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo facultar a la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera para autorizar peticiones similares, siempre que haya sido aprobada previamente la Solicitud de Giro respectiva.

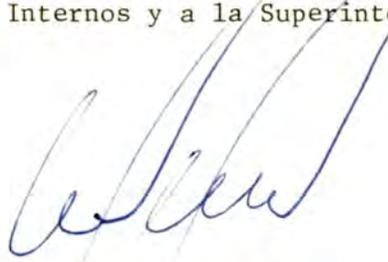
27 - [REDACTED] - Calidad de empresa financiera internacional para gozar de exención impuesto adicional Art. 59° del Decreto Ley N° 824 - Memorandum N° 14 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara, dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED] para que se confiera la calidad de empresa financiera internacional a [REDACTED], para los efectos de que los intereses de los créditos que conceda a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención del impuesto adicional. Señaló el señor Tassara que el informe emitido por nuestra Oficina en Ginebra sobre esa firma, indica que ésta es subsidiaria de Balfour Williamson and Co. Ltd. Roman House, banco británico establecido en 1851 y que su actividad principal es el financiamiento en comercio internacional y préstamos en dinero. Añadió que por otra parte el Zurich Lloyd Bank International ha informado que el capital de la firma citada es de FrS 2.500.000.- y que el balance practicado al 31 de diciembre de 1975, arrojó un capital de £ 2.600.000.- y otras reservas por £ 1.577.570.-, señalando que en su opinión se trata de una compañía seria y conocida. Indicó el señor Tassara que en atención a lo expuesto, se recomendación era favorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera internacional denominada [REDACTED], dando cuenta de esta autorización a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General